



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Desarrollo Regional

2011/0439(COD)

18.10.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios públicos
(COM(2011)0895 – C7-0007/2012 – 2011/0439(COD))

Ponente de opinión: Ramona Nicole Mănescu

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La contratación pública transparente y creíble desempeña un papel especialmente importante para la eficiencia del gasto público y también para la repercusión de las inversiones públicas en la economía, particularmente en el crecimiento sostenible y la innovación.

El régimen de contratación pública es, por su propia naturaleza, sumamente complejo, en particular para las pequeñas autoridades locales y las PYME, y por ello es imprescindible ofrecer a los órganos de contratación y a las PYME, especialmente al nivel regional y local, un acceso más amplio a información y orientación clara sobre las normas de contratación pública de la UE. El objetivo del desarrollo de la legislación comunitaria en materia de contratos públicos debe ser hacer más sencillos, más económicos, más acordes con las necesidades de las PYME y más favorables a la inversión los procedimientos de contratación.

La Comisión y a los Estados miembros comparten una seria responsabilidad consistente en garantizar la formación y la posibilidad de consulta e informar y prestar ayuda a las autoridades regionales y locales y a las PYME, además de implicar a otras partes interesadas, con objeto de garantizar una participación con efectivo conocimiento de causa en la contratación pública y reducir así la frecuencia de errores e irregularidades, desarrollando entre los órganos de contratación de las autoridades locales y regionales las competencias necesarias en el ámbito de la contratación pública.

En efecto, las PYME poseen un enorme potencial de creación de empleo, crecimiento e innovación, y para obtener el máximo beneficio de su potencial económico y de innovación en el marco de los procedimientos de contratación pública, es necesario animarlas a participar en los que organicen las autoridades locales y regionales.

Como la ponente, con el apoyo de la comisión, ha expresado con claridad en el proyecto de opinión sobre la modernización de la contratación pública, esta no debería regirse por el principio del precio más bajo, sino tomar en consideración la oferta más ventajosa desde el punto de vista de la sostenibilidad económica, incluyendo el coste del ciclo de vida. Esta norma debe seguir reforzándose.

Debe establecerse con claridad, sin embargo, que la eficacia y la eficiencia de cualquier norma sobre contratación pública promulgada al nivel europeo dependen de que se transponga correctamente y con la mayor simplicidad posible en las legislaciones de los Estados miembros. Por lo tanto, los Estados miembros deben velar, con la asistencia y la supervisión de la Comisión, por que se evite la fragmentación de las normas a través de la Unión y por que no se dificulte la simplificación de los regímenes por efecto de la naturaleza, sumamente compleja y detallada, de las directivas propuestas.

Es imprescindible la clarificación jurídica y práctica de las directivas, con objeto de evitar nuevas deficiencias en la aplicación de las normas a la contratación pública. En este sentido, la ponente espera que los casos de grave incumplimiento de las normas de contratación pública repetidamente detectados por el Tribunal de Cuentas en el contexto de la ejecución de proyectos financiados por el FEDER y el Fondo de Cohesión, debidos principalmente a la complejidad de los procedimientos de contratación pública, a la falta de coherencia entre estos

y los que sirven de base al uso de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión y a la incorrecta transposición de la legislación de la UE en el Derecho nacional, se solucionen por fin y se tengan debidamente en cuenta para la interpretación y aplicación de futuras normativas sobre contratos públicos.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) A fin de garantizar la apertura a la competencia de la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, es conveniente elaborar disposiciones de coordinación aplicables a los procedimientos para contratos por importes superiores a una determinada cantidad. Esta coordinación es necesaria para garantizar el efecto de los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. Esta coordinación, habida cuenta de la naturaleza de los sectores a los que afecta, y respetando la aplicación de estos principios, debe crear un marco para el desarrollo de prácticas comerciales leales y permitir la máxima flexibilidad.

Enmienda

(2) A fin de garantizar la apertura a la competencia de la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, es conveniente elaborar disposiciones de coordinación aplicables a los procedimientos para contratos por importes superiores a una determinada cantidad. Esta coordinación es necesaria para garantizar el efecto de los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de estos, como los de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia. Esta coordinación, habida cuenta de la naturaleza de los sectores a los que afecta, y respetando la aplicación de estos principios, debe crear un marco para el desarrollo de prácticas comerciales leales y permitir la máxima flexibilidad **a todos los niveles del procedimiento de contratación pública, que favorezca en particular a las pequeñas y medianas empresas. Las normas sobre contratación pública deben**

respetar la distribución de competencias establecida en el artículo 14 del TFUE y en el Protocolo n° 26 del mismo. La aplicación de dichas normas no debe interferir con la libertad de las autoridades públicas de decidir cómo llevar a cabo sus cometidos de servicio público.

Justificación

Adaptación a las nuevas disposiciones del Tratado de Lisboa.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, ***facilitando*** en particular ***la participación*** de las pequeñas y medianas empresas ***en la*** contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales

Enmienda

(4) La contratación pública desempeña un papel clave en la Estrategia Europa 2020 como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos. Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas de conformidad con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, ***simplificando y estimulando*** en particular ***el acceso*** de las pequeñas y medianas empresas ***a los procedimientos de*** contratación pública, y de permitir que los compradores utilicen mejor la contratación

comunes. Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

pública en apoyo de objetivos sociales comunes, ***sin perjuicio de su autonomía para decidir qué contratar y qué comprar.*** Asimismo, es preciso aclarar determinadas nociones y conceptos básicos para garantizar ***la transparencia, la equidad y*** una mayor seguridad jurídica e incorporar determinados aspectos de jurisprudencia reiterada conexas del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Justificación

Debe respetarse la autonomía de los compradores para decidir qué comprar.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La conducta ilícita de los participantes en un procedimiento de contratación, como el intento de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de llegar a acuerdos con otros candidatos para manipular el resultado del procedimiento, puede dar lugar a infracciones de los principios básicos del Derecho de la Unión, así como a graves falseamientos de la competencia. Debe imponerse por tanto a los operadores económicos la obligación de presentar una declaración por su honor en la que declaren que no han llevado a cabo estas actividades ilícitas y se les debe excluir si se comprueba que esta declaración es falsa.

Enmienda

(13) La conducta ilícita de los participantes en un procedimiento de contratación, como el intento de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de llegar a acuerdos con otros candidatos para manipular el resultado del procedimiento, puede dar lugar a infracciones de los principios básicos del Derecho de la Unión, así como a graves falseamientos de la competencia. Debe imponerse por tanto a los operadores económicos la obligación de presentar una declaración por su honor en la que declaren que no han llevado a cabo estas actividades ilícitas y se les excluirá ***tanto del procedimiento de contratación pública correspondiente como de los procedimientos de contratación pública futuros en el territorio de la UE*** si se comprueba que esta declaración es falsa.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 25

(25) La investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las entidades adjudicadoras deben hacer el mejor uso estratégico posible de la contratación pública para estimular la innovación. La adquisición de bienes y servicios innovadores desempeña un papel clave en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que responde a desafíos fundamentales para la sociedad. Contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible. La presente Directiva debe contribuir a facilitar la contratación de innovación y ayudar a los Estados miembros a realizar los objetivos de la iniciativa «Unión por la innovación». Debe preverse por consiguiente un procedimiento de contratación específico que permita a las entidades adjudicadoras establecer una asociación para la innovación a largo plazo, con vistas al desarrollo y ulterior adquisición de productos, servicios u obras nuevos e innovadores, siempre que estos se ajusten a un nivel acordado de prestaciones y de costes. La asociación debe estar estructurada de tal manera que genere el necesario «tirón comercial», incentivando el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado.

(25) La investigación y la innovación, incluidas la innovación ecológica y la innovación social, se encuentran entre los principales motores del crecimiento futuro y ocupan un lugar central de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las entidades adjudicadoras deben hacer el mejor uso estratégico posible de la contratación pública para estimular **la investigación y la innovación, particularmente a nivel regional y local.** La adquisición de bienes y servicios innovadores desempeña un papel clave en la mejora de la eficiencia y la calidad de los servicios públicos, al mismo tiempo que responde a desafíos fundamentales para la sociedad. Contribuye a obtener la mejor relación calidad-precio, así como amplias ventajas económicas, medioambientales y sociales, al generar nuevas ideas, plasmarlas en productos y servicios innovadores y, de este modo, fomentar un crecimiento económico sostenible. La presente Directiva debe contribuir a facilitar la contratación de innovación y ayudar a los Estados miembros a realizar los objetivos de la iniciativa «Unión por la innovación». Debe preverse por consiguiente un procedimiento de contratación específico que permita a las entidades adjudicadoras establecer una asociación para la innovación a largo plazo, con vistas al desarrollo y ulterior adquisición de productos, servicios u obras nuevos e innovadores, siempre que estos se ajusten a un nivel acordado de prestaciones y de costes. La asociación debe estar estructurada de tal manera que genere el necesario «tirón comercial», incentivando el desarrollo de soluciones innovadoras sin cerrar el mercado.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Los medios de información y comunicación electrónicos pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación. Deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación. La utilización de medios electrónicos también ahorra tiempo. Por ello, deben preverse reducciones de los plazos mínimos cuando se utilicen medios electrónicos, a condición, sin embargo, de que sean compatibles con las modalidades específicas de transmisión previstas a nivel de la Unión. Además, los medios electrónicos de información y comunicación, en particular las funciones adecuadas, pueden permitir a los poderes adjudicadores evitar, detectar y corregir los errores que se produzcan durante los procedimientos de contratación.

Enmienda

(27) Los medios de información y comunicación electrónicos **en particular** pueden simplificar enormemente la publicación de los contratos y aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación **reduciendo la complejidad reguladora que constituye un obstáculo al respecto**. Deben convertirse en el método estándar de comunicación e intercambio de información en los procedimientos de contratación. La utilización de medios electrónicos también ahorra tiempo. Por ello, deben preverse reducciones de los plazos mínimos cuando se utilicen medios electrónicos, a condición, sin embargo, de que sean compatibles con las modalidades específicas de transmisión previstas a nivel de la Unión. Además, los medios electrónicos de información y comunicación, en particular las funciones adecuadas, pueden permitir a los poderes adjudicadores evitar, detectar y corregir los errores que se produzcan durante los procedimientos de contratación.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Está surgiendo en los mercados de contratación pública de la Unión una marcada tendencia a la agregación de la demanda por los compradores públicos, con el fin de obtener economías de escala, como la reducción de los precios y de los costes de transacción, y de mejorar y

Enmienda

(28) Está surgiendo en los mercados de contratación pública de la Unión una marcada tendencia a la agregación de la demanda por los compradores públicos, con el fin de obtener economías de escala, como la reducción de los precios y de los costes de transacción, y de mejorar y

profesionalizar la gestión de la contratación. Ello puede hacerse concentrando las compras, bien por el número de entidades adjudicadoras participantes, bien por su volumen y valor a lo largo del tiempo. No obstante, la agregación y la centralización de las compras deben supervisarse cuidadosamente para evitar la excesiva concentración de poder adquisitivo y la colusión, y para preservar la transparencia y la competencia, así como las posibilidades de acceso al mercado de las pequeñas y medianas empresas.

profesionalizar la gestión de la contratación. Ello puede hacerse concentrando las compras, bien por el número de entidades adjudicadoras participantes, bien por su volumen y valor a lo largo del tiempo. No obstante, la agregación y la centralización de las compras deben supervisarse cuidadosamente para evitar la excesiva concentración de poder adquisitivo y la colusión, y para preservar la transparencia y la competencia, así como **reforzar** las posibilidades de acceso al mercado de las pequeñas y medianas empresas, **fomentando una mayor flexibilidad y elasticidad en el marco de los procedimientos de contratación pública.**

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) La adjudicación conjunta de contratos por las entidades adjudicadoras de diferentes Estados miembros tropieza actualmente con dificultades jurídicas específicas, con especial referencia a los conflictos entre las legislaciones nacionales. Pese a que la Directiva 2004/17/CE permitía implícitamente la contratación pública conjunta transfronteriza, en la práctica varios sistemas jurídicos nacionales la han hecho explícita o implícitamente insegura o imposible desde el punto de vista jurídico. Las entidades adjudicadoras de diferentes Estados miembros pueden estar interesadas en cooperar y adjudicar conjuntamente contratos para aprovechar al máximo las ventajas del mercado interior en términos de economías de escala y reparto de riesgos y beneficios, sobre todo en relación con proyectos innovadores que conllevan un riesgo mayor del que razonablemente

Enmienda

(34) La adjudicación conjunta de contratos por las entidades adjudicadoras de diferentes Estados miembros tropieza actualmente con dificultades jurídicas específicas, con especial referencia a los conflictos entre las legislaciones nacionales. Pese a que la Directiva 2004/17/CE permitía implícitamente la contratación pública conjunta transfronteriza, en la práctica varios sistemas jurídicos nacionales la han hecho explícita o implícitamente insegura o imposible desde el punto de vista jurídico. Las entidades adjudicadoras de diferentes Estados miembros pueden estar interesadas en cooperar y adjudicar conjuntamente contratos para aprovechar al máximo las ventajas del mercado interior en términos de economías de escala y reparto de riesgos y beneficios, sobre todo en relación con proyectos innovadores que conllevan un riesgo mayor del que razonablemente

puede asumir una única entidad adjudicadora. Por lo tanto, deben establecerse nuevas normas sobre contratación conjunta transfronteriza que designen la legislación aplicable, a fin de facilitar la cooperación entre las entidades adjudicadoras de todo el mercado único. Además, las entidades adjudicadoras de diferentes Estados miembros podrán crear entidades jurídicas comunes en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Deben establecerse normas específicas para esta forma de contratación conjunta.

puede asumir una única entidad adjudicadora. Por lo tanto, deben establecerse nuevas normas sobre contratación conjunta transfronteriza que designen la legislación aplicable, a fin de facilitar la cooperación entre las entidades adjudicadoras de todo el mercado único. Además, las entidades adjudicadoras de diferentes Estados miembros podrán crear entidades jurídicas comunes en virtud de la legislación nacional o de la Unión. Deben establecerse normas específicas para esta forma de contratación conjunta. ***Del mismo modo, en el marco de la contratación pública transfronteriza, es imprescindible aclarar los aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual.***

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Esos criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, ***también cuando*** las entidades ***adjudicadoras requieran*** obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima. En consecuencia, debe admitirse que las entidades adjudicadoras adopten como criterios de adjudicación «la oferta ***económicamente*** más ventajosa» o «***el coste más bajo***», ***teniendo en cuenta que, en este último caso, tienen la posibilidad de fijar normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o condiciones de ejecución del contrato.***

Enmienda

(43) La adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato. Esos criterios deben garantizar la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva, ***al tiempo que se asegura que*** las entidades ***puedan también requerir*** obras, suministros y servicios de alta calidad que respondan a sus necesidades de manera óptima ***siempre y cuando estén vinculados al objeto del contrato.*** En consecuencia, debe admitirse que las entidades adjudicadoras adopten como criterios de adjudicación ***preferiblemente*** «la oferta más ventajosa ***en términos económicos, sociales y medioambientales***», ***atendiendo a la relación coste-eficacia y la calidad adecuada.***

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Cuando las entidades adjudicadoras **opten por adjudicar** el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, deben establecer los criterios de adjudicación con arreglo a los cuales van a evaluar las ofertas, para determinar cuál de ellas presenta la mejor relación calidad/precio. La determinación de esos criterios depende del objeto del contrato, de modo que permitan evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, así como evaluar la relación calidad/precio de cada oferta. Por otra parte, los criterios de adjudicación elegidos no deben conferir a la entidad adjudicadora una libertad de decisión ilimitada y deben garantizar la posibilidad de una competencia efectiva e ir acompañados de requisitos que permitan verificar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

Enmienda

(44) Cuando las entidades adjudicadoras **adjudiquen** el contrato a la oferta económicamente más ventajosa, deben establecer los criterios de adjudicación con arreglo a los cuales van a evaluar las ofertas, para determinar cuál de ellas presenta la mejor relación calidad/precio. La determinación de esos criterios depende del objeto del contrato, de modo que permitan evaluar el nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, así como evaluar la relación calidad/precio de cada oferta. Por otra parte, los criterios de adjudicación elegidos no deben conferir a la entidad adjudicadora una libertad de decisión ilimitada y deben garantizar la posibilidad de una competencia efectiva e ir acompañados de requisitos que permitan verificar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 57

Texto de la Comisión

(57) La evaluación ha puesto de manifiesto que los Estados miembros no supervisan de manera coherente y sistemática la aplicación y el funcionamiento de las normas de contratación pública. Esto tiene una repercusión negativa en la correcta aplicación de las disposiciones derivadas de esas Directivas, lo cual es una fuente importante de costes y de inseguridad. Varios Estados miembros han designado a

Enmienda

(57) La evaluación ha puesto de manifiesto que los Estados miembros no **promueven ni** supervisan de manera coherente y sistemática la aplicación y el funcionamiento de las normas de contratación pública. Esto tiene una repercusión negativa en la correcta aplicación de las disposiciones derivadas de esas Directivas, lo cual es una fuente importante de costes y de inseguridad.

un organismo central nacional que se ocupa de las cuestiones relacionadas con la contratación pública, pero las tareas encomendadas a dichos organismos varían considerablemente en los distintos Estados miembros. Unos mecanismos de seguimiento y control más claros, coherentes y fiables permitirían que se conociera mejor el funcionamiento de las normas de contratación, aumentarían la seguridad jurídica para las empresas y las **entidades** adjudicadoras y contribuirían a establecer unas condiciones de competencia equitativas. Además, podrían servir para detectar y resolver rápidamente problemas, incluidas deficiencias estructurales, en **particular en relación con** proyectos cofinanciados por la Unión. En concreto, **se observa una necesidad muy marcada de coordinar** esos mecanismos a fin de garantizar la aplicación, el control y la supervisión coherentes de las políticas de contratación pública, así como la evaluación sistemática de **los resultados de la política de contratación** en toda la Unión.

Varios Estados miembros han designado a un organismo central nacional que se ocupa de las cuestiones relacionadas con la contratación pública, pero las tareas encomendadas a dichos organismos varían considerablemente en los distintos Estados miembros. Unos mecanismos de **información**, seguimiento y control más claros, coherentes y fiables permitirían que se conociera mejor el funcionamiento de las normas de contratación, aumentarían la seguridad jurídica para las empresas y las **autoridades** adjudicadoras y contribuirían a establecer unas condiciones de competencia equitativas. Además, podrían servir para **prevenir**, detectar y resolver rápidamente problemas, incluidas deficiencias estructurales, **sobre todo en los casos de** proyectos cofinanciados por la Unión. En concreto, **es esencial que** esos mecanismos **estén coordinados** a fin de garantizar la aplicación, el control y la supervisión coherentes de las políticas de contratación pública, así como la evaluación sistemática de **sus** resultados en toda la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 59

Texto de la Comisión

(59) Es posible que no todas las entidades adjudicadoras posean internamente los conocimientos especializados necesarios para tramitar contratos complejos desde el punto de vista económico o técnico. En tales circunstancias, un apoyo profesional adecuado **sería** un complemento eficaz para las actividades de seguimiento y control. Por una parte, este objetivo puede lograrse mediante herramientas de intercambio de conocimientos (centros de conocimientos) que ofrezcan asistencia

Enmienda

(59) Es posible que no todas las entidades adjudicadoras, **y en particular las autoridades locales**, posean internamente los conocimientos especializados necesarios para tramitar contratos complejos desde el punto de vista económico o técnico. En tales circunstancias, un apoyo profesional adecuado **constituye** un complemento eficaz para las actividades de seguimiento y control. Por una parte, este objetivo puede lograrse mediante herramientas de

técnica a las entidades adjudicadoras; por otra, a las empresas, y **en particular** a las PYME, les beneficiaría tener asistencia administrativa, sobre todo cuando participan en procedimientos de contratación de ámbito transfronterizo.

intercambio de conocimientos (centros de conocimientos) que ofrezcan asistencia técnica a las entidades adjudicadoras; por otra, a las empresas, y **especialmente** a las PYME, les beneficiaría tener asistencia administrativa, sobre todo cuando participan en procedimientos de contratación de ámbito transfronterizo.

Justificación

Es particularmente importante dar mayor relieve al papel de las PYME en el ámbito de la contratación pública.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 60

Texto de la Comisión

(60) Existen ya a nivel nacional estructuras o mecanismos de seguimiento, supervisión y apoyo, que obviamente pueden utilizarse para llevar a cabo el seguimiento, la aplicación y el control de la contratación pública y facilitar el apoyo necesario a las entidades adjudicadoras y los operadores económicos.

Enmienda

(60) Existen ya a nivel nacional estructuras o mecanismos de seguimiento, supervisión y apoyo, que obviamente pueden utilizarse para llevar a cabo el seguimiento, la aplicación y el control de la contratación pública y facilitar el apoyo necesario **en todas las etapas del procedimiento de contratación pública** a las entidades adjudicadoras, y **en particular las autoridades regionales y locales**, y los operadores económicos, **especialmente las pequeñas y medianas empresas**.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 61 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(61 bis) La forma en que se transponga la presente Directiva es de la máxima importancia para los esfuerzos de simplificación y para asegurar un enfoque uniforme de la interpretación y aplicación de las normas de la UE en

materia de contratación pública, contribuyendo así a la necesaria seguridad jurídica requerida por los órganos de contratación, en particular al nivel subcentral, e igualmente por las PYME. Por lo tanto, la Comisión y los Estados miembros deberán garantizar que se realiza la transposición de esta Directiva teniendo también en cuenta la importante repercusión de la legislación nacional sobre contratos públicos en el proceso de acceder a los fondos de la Unión Europea. En consecuencia, es de la máxima importancia que los Estados miembros eviten en la medida de lo posible cualquier fragmentación en la interpretación y aplicación, contribuyendo al mismo tiempo a la simplificación al nivel nacional.

Justificación

Es necesario garantizar que la transposición no obstaculice los esfuerzos de simplificación y armonización, para evitar la fragmentación de las normas a través de la Unión, fenómeno que afectaría mayoritariamente a las PYME y a los órganos de contratación menores de nivel regional y local.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 61 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(61 ter) La Comisión deberá alentar a los Estados miembros a que lleven a cabo acciones regulares de formación, consultas y campañas de sensibilización destinadas a las autoridades regionales y locales y a las PYME, y que impliquen asimismo a otras partes interesadas, con objeto de garantizar una participación con conocimiento de causa en la contratación pública y reducir el índice de errores, y para que los órganos de contratación de las administraciones locales y regionales desarrollen las

competencias necesarias para poner en práctica una contratación pública innovadora;

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil; ***a tal efecto, un organismo que opera en condiciones comerciales normales, tiene por objeto obtener un beneficio y soporta las pérdidas asociadas al ejercicio de su actividad, no tiene la finalidad de satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;***

Enmienda

a) que se haya creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil;

Justificación

Se vuelve a la definición actual de la Directiva 2004/17/CE, artículo 2.1, letra a), esta definición está aprobada y evitará la inseguridad jurídica.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 12 - párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los importes de los umbrales se ajustarán anualmente en función de los cambios que se produzcan en el índice armonizado de precios de consumo del Espacio Económico Europeo.

Justificación

Los valores fijos de los umbrales no reflejan los constantes cambios del poder adquisitivo real. Una medida apropiada sería vincular y ajustar los umbrales a un índice bien establecido.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 14 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada dos años, a partir del 30 de junio de 2014, la Comisión verificará que los umbrales fijados en el artículo 12, letras a) y b), corresponden a los umbrales establecidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública, y los revisará en caso necesario.

Enmienda

Cada dos años, a partir del 30 de junio de 2014, la Comisión verificará que los umbrales fijados en el artículo 12, letras a) y b), corresponden a los umbrales establecidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública, y los revisará en caso necesario, ***previa consulta con los Estados miembros acerca de la aplicación de los umbrales a determinados sectores y tipos de contrato.***

Justificación

Debe consultarse a los Estados miembros antes de la revisión de los umbrales para determinados sectores y tipos de contrato.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 19 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) cuyo objeto sean servicios de arbitraje y de conciliación;

Enmienda

b) cuyo objeto sean servicios de arbitraje y de conciliación, ***incluidos los servicios de enjuiciamiento de litigios;***

Justificación

Los «servicios de enjuiciamiento de litigios» son un servicio específico de conciliación vinculado a la aplicación de las condiciones de la FIDIC referidas a los contratos de obras de edificación e ingeniería y adoptadas por el Banco Mundial.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

Contratos de servicios adjudicados en virtud de derechos exclusivos

La presente Directiva no se aplicará a los contratos de servicios adjudicados a una entidad que sea, a su vez, un poder adjudicador a efectos del artículo 2, apartado 1, o una asociación de poderes adjudicadores, con arreglo a un derecho exclusivo del que gocen en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas publicadas, siempre que dichas disposiciones sean compatibles con el Tratado.

Justificación

Se retoma el artículo 25 de la Directiva 2004/17/CE actual. Este artículo es importante para las operaciones de servicios de interés económico general; excluye a los contratos públicos de servicios que se basan en un derecho exclusivo contemplado en disposiciones legales, reglamentarias o administrativas públicas, siempre que estas sean compatibles con el Tratado. El Tribunal de Justicia Europeo aplicó esta disposición en el asunto C-360/96.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) que **al menos el 90 %** de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para el poder adjudicador que la controla o para otras personas jurídicas controladas por el mismo poder adjudicador;

b) que **la totalidad** de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para el poder adjudicador que la controla o para otras personas jurídicas controladas por el mismo poder adjudicador **o en relación con la prestación de servicios de interés general;**

Justificación

La prestación de servicios de interés general (SIG) no tiene por objetivo obtener un beneficio, sino satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Por lo tanto, las actividades en el ámbito de los SIG deben tenerse en cuenta.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El apartado 1 se aplicará también cuando una entidad controlada que sea poder adjudicador adjudique un contrato a su controladora, o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación privada en la persona jurídica a la que se adjudica el contrato público.

Enmienda

2. El apartado 1 se aplicará también cuando una entidad controlada que sea poder adjudicador adjudique un contrato a su controladora **o controladoras**, o a otra persona jurídica controlada por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación privada en la persona jurídica a la que se adjudica el contrato público.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) que al menos el **90 %** de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo para los poderes adjudicadores que la controlan o para otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores;

Enmienda

b) que al menos el **80 %** de las actividades de esa persona jurídica **que sean objeto del contrato** se lleven a cabo para los poderes adjudicadores que la controlan o para otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores;

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 21 – apartado 3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) que los órganos decisorios de la persona jurídica controlada estén compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes;

Enmienda

a) que los órganos decisorios de la persona jurídica controlada estén compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes, **pudiendo los poderes adjudicadores designar solamente representantes mutuos;**

Justificación

Designar representantes mutuos es práctica común. No hay motivo alguno para prohibir esta forma eficiente de colaboración de mutuo acuerdo.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) que **el acuerdo establezca una cooperación genuina entre los poderes adjudicadores participantes para el desempeño conjunto de sus tareas de servicio público e implique derechos y obligaciones mutuos de las partes;**

Enmienda

a) que **la finalidad de la asociación sea la ejecución de una tarea de servicio público confiada a todas las autoridades públicas participantes o la ejecución de una tarea accesoria necesaria para la ejecución de la tarea de servicio público confiada a todas las autoridades públicas;**

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) que el acuerdo se rija únicamente por consideraciones de interés público;

Enmienda

suprimida

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión

c) que los poderes **adjudicadores** participantes no realicen en el mercado libre más del **10 %, en términos de volumen de negocios, de** las actividades **pertinentes en el contexto del acuerdo;**

Enmienda

c) que los poderes **públicos** participantes no realicen en el mercado libre más del **20 %** de las actividades **objeto del contrato;**

Justificación

Esta aclaración es necesaria para evitar dar lugar a contenciosos jurídicos.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Las exclusiones previstas en los apartados 1 a 4 dejarán de aplicarse a partir del momento en que se efectúe cualquier participación privada, con la consecuencia de que deberá convocarse una licitación para la adjudicación de los contratos vigentes a través de los procedimientos de contratación normales.

Enmienda

Las exclusiones previstas en los apartados 1 a 4 dejarán de aplicarse a partir del momento en que se efectúe cualquier participación privada, con la consecuencia de que deberá convocarse una licitación para la adjudicación de los contratos vigentes a través de los procedimientos de contratación normales, ***salvo cuando la participación privada se aplique de forma legal en el momento de la contratación inicial.***

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 29 – título

Texto de la Comisión

Principios de la contratación

Enmienda

Finalidad y principios de la contratación

Justificación

Varios Estados miembros han señalado que debe incluirse una referencia a la finalidad de la Directiva.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 29 - párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

El propósito de la presente Directiva es salvaguardar la eficiencia del uso de los fondos públicos, fomentar la contratación pública de alta calidad, fortalecer la

competencia y el funcionamiento de los mercados de contratos públicos y salvaguardar la igualdad de oportunidades para las empresas y otros proveedores, ofreciendo contratos de suministros, servicios y obras públicas sometidos a licitación competitiva por contratos públicos.

Justificación

Varios Estados miembros han señalado que debe incluirse una referencia a la finalidad de la Directiva.

Enmienda 30

**Propuesta de Directiva
Artículo 30 – apartado 2 – párrafo 2**

Texto de la Comisión

Las entidades adjudicadoras podrán establecer condiciones específicas para la ejecución del contrato por una agrupación, siempre que tales condiciones estén justificadas por razones objetivas y proporcionadas. En particular, una agrupación podrá ser obligada a asumir una forma jurídica determinada cuando se le haya adjudicado el contrato, **en la medida en que** dicha transformación **sea** necesaria para la correcta ejecución del mismo.

Enmienda

Las entidades adjudicadoras podrán establecer condiciones específicas para la ejecución del contrato por una agrupación, siempre que tales condiciones estén justificadas por razones objetivas y proporcionadas. En particular, una agrupación podrá ser obligada a asumir una forma jurídica determinada cuando se le haya adjudicado el contrato, **si** dicha transformación **es estrictamente** necesaria para la correcta ejecución del mismo **y en la medida en que lo sea.**

Justificación

Esta exigencia debe limitarse tanto como sea posible para ahorrar cargas innecesarias a las empresas, en particular a las PYME.

Enmienda 31

**Propuesta de Directiva
Artículo 31 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros podrán reservar el

Enmienda

Los Estados miembros podrán reservar el

derecho a participar en los procedimientos de contratación a **talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de trabajadores discapacitados y desfavorecidos o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que más del 30 % de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.**

derecho a participar en los procedimientos de contratación a:

a) talleres protegidos, o prever la ejecución de tales contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que la mayoría de los empleados en cuestión sean personas discapacitadas que, en razón del tipo o la gravedad de sus discapacidades, no puedan llevar a cabo trabajos en condiciones normales o no puedan encontrar empleo con facilidad en el mercado normal;

b) empresas o programas sociales cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de trabajadores desfavorecidos, a condición de que más del 30 % de los empleados de dichas empresas o programas sean personas discapacitadas y/o desfavorecidas. Entre las «personas desfavorecidas» se incluyen, entre otros, los desempleados, las personas que experimentan dificultades especiales para integrarse, las personas en riesgo de exclusión, las personas pertenecientes a grupos vulnerables y las personas pertenecientes a minorías desfavorecidas.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 32 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Salvo disposición en contrario de la presente Directiva o de la legislación nacional relativa al acceso a la información, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores, establecidas en los artículos 64 y 69 de la presente Directiva, la entidad adjudicadora no divulgará **la** información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado **como** confidencial, por ejemplo los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

Enmienda

2. Salvo disposición en contrario de la presente Directiva o de la legislación nacional relativa al acceso a la información, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los candidatos y a los licitadores establecidas en los artículos 64 y 69 de la presente Directiva, la entidad adjudicadora no divulgará **ninguna** información facilitada por los operadores económicos, **independientemente de** que estos **la** hayan designado confidencial **o no** —por ejemplo los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas—, **a menos que ello sea absolutamente necesario para los efectos de la presente Directiva o de la legislación nacional aplicable.**

Justificación

Para las empresas, en particular para las PYME, es importante que no se divulgue ninguna información, a menos que exista una justificación para divulgarla.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 40 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El plazo mínimo para la recepción de las ofertas será de **40** días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.

Enmienda

El plazo mínimo para la recepción de las ofertas será de **52** días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación.

Justificación

Los nuevos plazos son demasiado breves en la práctica, en especial para las PYME, y pueden limitar la competencia.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 41 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación no será, como norma general, inferior a **30** días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 15 días.

Enmienda

El plazo mínimo para la recepción de las solicitudes de participación no será, como norma general, inferior a **37** días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 15 días.

Justificación

Los nuevos plazos son demasiado breves en la práctica, en especial para las PYME, y pueden limitar la competencia.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 41 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad adjudicadora fijará un plazo que, en ningún caso, será inferior a **diez** días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Enmienda

Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad adjudicadora fijará un plazo que, en ningún caso, será inferior a **veinte** días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Justificación

Los nuevos plazos son demasiado breves en la práctica, en especial para las PYME, y pueden limitar la competencia.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 42 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El plazo mínimo fijado para la recepción de las solicitudes de participación no será, como norma general, inferior a **30** días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, cuando un anuncio periódico indicativo sirva de convocatoria de licitación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 15 días.

Enmienda

El plazo mínimo fijado para la recepción de las solicitudes de participación no será, como norma general, inferior a **37** días a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación o de la invitación a confirmar el interés, cuando un anuncio periódico indicativo sirva de convocatoria de licitación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 15 días.

Justificación

Los nuevos plazos son demasiado breves en la práctica, en especial para las PYME, y pueden limitar la competencia.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 42 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad adjudicadora fijará un plazo que, en ningún caso, será inferior a **diez** días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Enmienda

Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre el plazo para la recepción de ofertas, la entidad adjudicadora fijará un plazo que, en ningún caso, será inferior a **veinte** días a partir de la fecha de envío de la invitación a licitar.

Justificación

Los nuevos plazos son demasiado breves en la práctica, en especial para las PYME, y pueden limitar la competencia.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 44 – párrafo 4

Texto de la Comisión

Enmienda

A efectos del apartado 1, letra g), del presente artículo, en el proyecto de base se mencionarán el número de posibles obras o servicios adicionales y las condiciones en que serán adjudicados. En el anuncio de licitación del primer proyecto ya deberá indicarse la posibilidad de que se recurra a este procedimiento, y las entidades adjudicadoras, cuando apliquen lo dispuesto en los artículos 12 y 13, tendrán en cuenta el coste total previsto para la continuación de las obras o de los servicios.

suprimido

Justificación

Las obras o servicios que puedan añadirse al proyecto básico se indicarán mediante el recurso a una «opción». Por lo tanto, cualquier declaración adicional es redundante.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 45 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

La duración de un acuerdo marco no superará los cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, en particular por el objeto del acuerdo marco.

Un acuerdo marco no excederá del plazo establecido por las disposiciones nacionales de los Estados miembros particulares. La duración de un acuerdo marco relativo al mantenimiento estará basada en el ciclo de vida de la obra o suministro.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva

Artículo 47 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las entidades adjudicadoras podrán utilizar subastas electrónicas, en las que se presenten nuevos precios, revisados a la baja, o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas.

Enmienda

Solo para los servicios y suministros normalizados, las entidades adjudicadoras podrán utilizar subastas electrónicas, en las que se presenten nuevos precios, revisados a la baja, o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas. ***No podrán ser objeto de subastas electrónicas los contratos de obras y los contratos de servicios relativos a la propiedad intelectual, como la elaboración de proyectos de obras.***

Enmienda 41

Propuesta de Directiva

Artículo 52 – apartado 5 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Cuando no se llegue a un acuerdo para determinar la legislación sobre contratación pública aplicable, la legislación nacional que habrá de regir la adjudicación del contrato se determinará con arreglo a las normas siguientes:

Enmienda

Cuando no se llegue a un acuerdo para determinar la legislación sobre contratación pública aplicable ***con arreglo al apartado 3***, la legislación nacional que habrá de regir la adjudicación del contrato se determinará con arreglo a las normas siguientes:

Justificación

Al igual que en el apartado 6, debe especificarse la situación concreta de falta de acuerdo a la que se aplica este apartado.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva

Artículo 53 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Estas medidas incluirán la comunicación a los demás candidatos y licitadores de cualquier información pertinente intercambiada en el marco de la participación del candidato o licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido del procedimiento cuando no **haya** otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Enmienda

Estas medidas incluirán la comunicación a los demás candidatos y licitadores de cualquier información pertinente intercambiada en el marco de la participación del candidato o licitador en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la recepción de las ofertas. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido del procedimiento cuando **la autoridad adjudicadora demuestre que** no **hay** otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Justificación

To the legitimate mean of allowing companies that are involved with regards to a decision of exclusion founded on the risk of competition distortion, to be heard; the last subparagraph of point 2 reverses the burden of proof so that it falls on the company in question. Indeed in order to challenge a decision to exclude, the company must "prove" that its participation does not distort competition. In the absence of relevant proof, the decision to exclude will then be legitimised. In fact, it is up to the contracting authority, upon its intention to announce the exclusion of a company, to supply proof that the participation of such company would distort competition. The company in question should be able to challenge such a decision, provided that the inverted proof, that its participation would not distort competition, cannot fall under its responsibility.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva

Artículo 54 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Asimismo, las especificaciones técnicas deberán especificar si se exigirá la transferencia de derechos de propiedad intelectual **e** industrial.

Enmienda

Asimismo, las especificaciones técnicas deberán especificar si se exigirá la transferencia de derechos de propiedad intelectual **o** industrial **y, en caso afirmativo, las condiciones de**

remuneración para la adquisición de tales derechos.

Justificación

Promoting the innovation of companies relies on the confidence of the operators towards the internal market, and in particular when it comes to protecting their property rights. In order to ensure a perfect coherence between the European regulation ensuring the protection of intellectual property rights, such as the Directive 2004/48/EC of 29 April 2009 on measures and procedures on the reinforcement of intellectual property rights and the " public procurement" directives, it is important to underline that the acquisition of intellectual property rights must be based on the remuneration of the right holder.

Enmienda 44

**Propuesta de Directiva
Artículo 61 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Las entidades adjudicadoras **podrán dar** a conocer sus intenciones de contratación a través de la publicación de un anuncio periódico indicativo tan pronto como sea posible tras el inicio del ejercicio presupuestario. Estos anuncios contendrán la información que figura en el anexo VI, parte A, sección I. Serán publicados por la Comisión o por las entidades adjudicadoras en su perfil de comprador, de conformidad con el anexo IX, punto 2, letra b). En caso de que el anuncio sea publicado por una entidad adjudicadora en su perfil de comprador, esta deberá enviar un anuncio de dicha publicación, de conformidad con el anexo IX, punto 3.

Enmienda

1. Las entidades adjudicadoras **darán** a conocer sus intenciones de contratación a través de la publicación de un anuncio periódico indicativo tan pronto como sea posible tras el inicio del ejercicio presupuestario. Estos anuncios contendrán la información que figura en el anexo VI, parte A, sección I. Serán publicados por la Comisión o por las entidades adjudicadoras en su perfil de comprador, de conformidad con el anexo IX, punto 2, letra b). En caso de que el anuncio sea publicado por una entidad adjudicadora en su perfil de comprador, esta deberá enviar un anuncio de dicha publicación, de conformidad con el anexo IX, punto 3.

Justificación

La publicación de anuncios de información previa debería ser obligatoria, en aras de la transparencia y de la información completa para las empresas, en particular para las PYME, ya que les da un margen de tiempo para preparar las ofertas con mucha antelación.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 70 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Las entidades adjudicadoras podrán decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple, **al menos de forma equivalente**, las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión **Europea** en materia social, laboral o medioambiental o las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV.

Enmienda

5. Las entidades adjudicadoras podrán decidir no adjudicar un contrato al licitador que presente la mejor oferta cuando hayan comprobado que la oferta no cumple las obligaciones establecidas por la legislación de la Unión **o nacional, reglamentos u otras disposiciones vinculantes** en materia social, laboral o medioambiental o **los convenios colectivos que se aplican en el lugar donde se ejecuta la obra, el servicio o el suministro o** las disposiciones internacionales de Derecho social y medioambiental enumeradas en el anexo XIV, **y siempre que estén relacionadas con el objeto del contrato.**

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán las entidades adjudicadoras para adjudicar los contratos será **uno de los siguientes**:

Enmienda

Sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, el criterio en que se basarán las entidades adjudicadoras para adjudicar los contratos será:

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 76 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de las disposiciones

Enmienda

1. Sin perjuicio de las disposiciones

legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, **el criterio** en que se basarán las **entidades** adjudicadoras para adjudicar **los** contratos **será uno de los siguientes**:

- a) la oferta **económicamente** más ventajosa;
- b) el coste más bajo.

legales, reglamentarias o administrativas nacionales relativas a la remuneración de determinados servicios, **los criterios** en **los** que se basarán las **autoridades** adjudicadoras para adjudicar contratos **públicos serán**:

- a) la oferta más ventajosa **en términos económicos, sociales y medioambientales**;
- b) el coste más bajo.

El criterio que se enuncia en la letra a) prevalecerá en general sobre el criterio que se enuncia en la letra b);

Enmienda 48

Propuesta de Directiva

Artículo 76 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la calidad, en particular el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características medioambientales y el carácter innovador;

Enmienda

a) la calidad, en particular el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño para todos los usuarios, las características medioambientales y **sociales, la contribución al crecimiento y al empleo sostenibles**, y el carácter innovador;

Justificación

Deben incluirse criterios sociales más eficaces, en sintonía con la Estrategia Europa 2020, para contribuir de manera más efectiva al desarrollo sostenible.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva

Artículo 76 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros podrán disponer que la adjudicación de determinados tipos de contratos se base en la oferta económicamente más ventajosa **contemplada** en el apartado 1, **letra a)**, y

Enmienda

3. Los Estados miembros podrán disponer que la adjudicación de determinados tipos de contratos se base en la oferta económicamente más ventajosa, **atendiendo a la relación coste-eficacia y la calidad adecuada, según las**

en el apartado 2.

modalidades definidas en el apartado 1, y en el apartado 2

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 76 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En el caso contemplado en el apartado 1, **letra a)**, la entidad adjudicadora precisará la ponderación relativa que atribuye a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Enmienda

En el caso contemplado en el apartado 1, la entidad adjudicadora precisará la ponderación relativa que atribuye a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 79 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) las soluciones técnicas adoptadas **o** las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;

Enmienda

b) las soluciones técnicas adoptadas **y/o** las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras;

Justificación

Se retoma el texto de la Directiva actualmente en vigor.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 81 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, la entidad adjudicadora transfiera los

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán disponer que, a petición del subcontratista y cuando la naturaleza del contrato lo permita, la entidad adjudicadora transfiera los

importes adeudados directamente al subcontratista por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el contratista. En ese caso, los Estados miembros instaurarán los mecanismos adecuados que permitan al contratista principal oponerse a los pagos indebidos. Las disposiciones relativas a ese modo de pago se establecerán en la documentación de la contratación.

importes adeudados directamente al subcontratista por los servicios prestados, los suministros entregados o las obras realizadas para el contratista. En ese caso, los Estados miembros instaurarán los mecanismos adecuados que permitan al contratista principal oponerse a ***posteriori*** a los pagos indebidos ***y establecerán normas que permitan a la autoridad adjudicadora asumir el estatuto de signatario del contratista principal, si es necesario sin nueva licitación, para garantizar la seguridad jurídica.*** Las disposiciones relativas a ese modo de pago se establecerán en la documentación de la contratación.

Justificación

Si es necesario (por ejemplo, en caso de insolvencia del contratista principal), el órgano de contratación debe tener la posibilidad de llevar el mandato a su término sin pérdida de seguridad jurídica. Por consiguiente, las disposiciones nacionales deben permitirle asumir el estatuto de signatario y renegociar las condiciones de los contratos que den lugar a divergencias. Por otra parte, el derecho a oponerse a los pagos indebidos al contratista principal solo debe reconocerse después de ejecutado el contrato; de otro modo, los subcontratistas podrían bloquear el procedimiento.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 82 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

No obstante, el párrafo primero no se aplicará en caso de sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de operaciones de reestructuración empresarial o insolvencia, por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la presente Directiva.

Enmienda

No obstante, el párrafo primero no se aplicará en caso de sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de operaciones de reestructuración empresarial, ***transferencia de capital o de activos o insolvencia, o a raíz de la aplicación de una cláusula contractual,*** por otro operador económico que cumpla los criterios de selección cualitativa establecidos inicialmente, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación de la presente

Directiva.

Justificación

Es perfectamente legítimo que el órgano de contratación se oponga, bajo el control del Tribunal, a la sustitución de un socio contractual argumentando que para la adecuada ejecución —sin cambio de condiciones— del contrato en curso la nueva parte contratante no presentaría las mismas garantías financieras y de competencia que la parte a la que habría de sustituir.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 83 – letra c

Texto de la Comisión

c) que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelva, en un procedimiento con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que un Estado miembro ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, debido al hecho de que una entidad adjudicadora perteneciente a dicho Estado miembro ha adjudicado el contrato en cuestión sin cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados y la presente Directiva.

Enmienda

c) que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelva, en un procedimiento con arreglo al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que un Estado miembro ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, debido al hecho de que una entidad adjudicadora perteneciente a dicho Estado miembro ha adjudicado el contrato en cuestión sin cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados y la presente Directiva, ***sin perjuicio del derecho del socio contractual a compensación.***

Justificación

La referencia a las condiciones establecidas en virtud del Derecho nacional no es suficiente para suplir la ausencia del principio de compensación en caso de resolución —sin incumplimiento— del contrato antes del final previsto para el mismo. Asimismo, el principio de compensación debe reconocerse expresamente en el Derecho comunitario para garantizar su eficacia en todos los Estados miembros.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 86 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que las entidades adjudicadoras puedan tener en cuenta la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios, las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, la implicación y la responsabilización de los usuarios y la innovación. Además, los Estados miembros podrán disponer que la elección del prestador de servicios no se haga únicamente sobre la base del precio de la prestación del servicio.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que las entidades adjudicadoras puedan tener en cuenta la necesidad de garantizar **el acceso universal**, la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la **asequibilidad**, la disponibilidad, la **seguridad** y la exhaustividad de los servicios, las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, la implicación y la responsabilización de los usuarios y la innovación. Además, los Estados miembros podrán disponer que la elección del prestador de servicios no se haga únicamente sobre la base del precio de la prestación del servicio.

Justificación

Estas características de los servicios de interés general son esenciales y deben garantizarse en la medida de lo posible en este marco normativo.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva Artículo 93 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) prestar asesoramiento legal a las entidades adjudicadoras sobre la interpretación de las normas y principios de contratación pública, **y sobre la aplicación de las normas de contratación pública en casos específicos;**

Enmienda

b) prestar asesoramiento legal **general y específico y orientación práctica** a las entidades adjudicadoras sobre la interpretación **y sobre la aplicación** de las normas y principios de contratación pública;

Justificación

Como organismo especializado y central, el organismo independiente debe tener la responsabilidad de prestar a los órganos de contratación asesoramiento legal y orientación práctica en casos concretos, tanto para la interpretación de las normas y los principios de la

contratación pública como para su aplicación.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva Artículo 93 – párrafo 3 – letra d

Texto de la Comisión

d) instaurar y aplicar sistemas de alerta («red flag») completos y ejecutables, a fin de prevenir, detectar y notificar adecuadamente los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y **otras** irregularidades **graves** en el marco de una contratación;

Enmienda

d) instaurar y aplicar sistemas de alerta («red flag») completos y ejecutables, a fin de prevenir, detectar y notificar adecuadamente los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y **cualesquiera** irregularidades en el marco de una contratación;

Justificación

Para fortalecer en mayor grado la regularidad de los procedimientos organizados por los órganos de contratación y para cumplir una finalidad pedagógica, es importante incluir aquí todos los tipos de irregularidad, con independencia de lo graves que puedan ser.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva Artículo 94 – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las entidades adjudicadoras deberán conservar información adecuada sobre cada contrato y acuerdo marco y cada vez que apliquen un sistema dinámico de adquisición. Esta información deberá ser suficiente para permitirles justificar posteriormente las decisiones adoptadas en relación con:

Enmienda

Las entidades adjudicadoras deberán conservar información adecuada sobre cada contrato y acuerdo marco **cuando superen los umbrales** y cada vez que apliquen un sistema dinámico de adquisición. Esta información deberá ser suficiente para permitirles justificar posteriormente las decisiones adoptadas en relación con:

Justificación

La elaboración de informes escritos en consonancia con las disposiciones establecidas en el artículo 85 debe ser necesaria únicamente para los contratos «por encima del umbral». Exigir tales informes para los contratos «por debajo del umbral» daría lugar a un número muy elevado de procedimientos burocráticos. Estas cargas deben guardar una proporción

razonable con los importes de que se trate.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva Artículo 94 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La información deberá conservarse al menos durante un período de cuatro años a partir de la fecha de adjudicación del contrato, a fin de que, durante dicho período, la entidad adjudicadora pueda facilitar la información necesaria a la Comisión o al organismo nacional de supervisión, **cuando lo soliciten.**

Enmienda

2. La información deberá conservarse al menos durante un período de cuatro años a partir de la fecha de adjudicación del contrato, a fin de que, durante dicho período, la entidad adjudicadora pueda facilitar la información necesaria a la Comisión o al organismo nacional de supervisión.

Justificación

No tiene mucho sentido imponer una obligación de informar de esta clase si no es para establecer la obligación de presentar los resultados.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva Artículo 96 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros pondrán a disposición estructuras de apoyo técnico, a fin de proporcionar asesoramiento jurídico y económico, orientación y ayuda a las entidades adjudicadoras en la preparación y desarrollo de los procedimientos de contratación. Los Estados miembros velarán también por que cada entidad adjudicadora puede obtener ayuda y asesoramiento competentes sobre cuestiones individuales.

Enmienda

1. Los Estados miembros pondrán a disposición estructuras de apoyo técnico, a fin de proporcionar asesoramiento jurídico y económico, orientación y ayuda a las entidades adjudicadoras en la preparación y desarrollo de los procedimientos de contratación. Los Estados miembros velarán también por que cada entidad adjudicadora puede obtener ayuda y asesoramiento competentes sobre cuestiones individuales. ***A este respecto, conviene prestar una atención especial y un mayor apoyo a las autoridades locales, y en particular a las pequeñas entidades territoriales.***

Enmienda 61

Propuesta de Directiva Artículo 96 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Con el fin de mejorar el acceso de los operadores económicos a la contratación pública, en particular las PYME, y de facilitar la correcta comprensión de las disposiciones de la presente Directiva, los Estados miembros velarán por que pueda obtenerse asistencia adecuada, en particular por medios electrónicos o utilizando las redes existentes de ayuda a las empresas.

Enmienda

2. Con el fin de mejorar el acceso de los operadores económicos a la contratación pública, en particular las PYME, y de facilitar la correcta comprensión de las disposiciones de la presente Directiva, **la Comisión y** los Estados miembros velarán por que pueda obtenerse **en tiempo útil información** y asistencia adecuada, en particular por medios electrónicos o utilizando las redes existentes de ayuda a las empresas.

Justificación

La Comisión también debe participar en este esfuerzo, dada la naturaleza sumamente técnica de los textos. Además, es esencial que las PYME obtengan en tiempo útil la información que necesitan.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva Artículo 96 - apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los anuncios a los que se refieren los artículos 61, 62, 63 y 64 incluirán la información sobre el organismo o los organismos que se mencionan en el apartado 4 del presente artículo.

Justificación

Debe ofrecerse información amplia y fácil de encontrar sobre los organismos que prestan asistencia a los órganos de contratación y a las empresas.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva

Artículo 97 - apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros cooperarán, con la ayuda de la Comisión, en la orientación de los órganos de contratación que deban determinar la existencia o inexistencia de intereses transfronterizos en casos concretos, especialmente para aumentar la eficiencia de la ejecución de los programas financiados por los instrumentos de la política de cohesión u otros instrumentos de la UE.

Justificación

El texto propuesto está en consonancia con la opinión de la Comisión de Desarrollo Regional sobre la modernización de la contratación pública, en particular con sus apartados 7 y 15.

Enmienda 64

Propuesta de Directiva

Anexo XVII bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- Los siguientes servicios jurídicos:

79112000-2 Servicios de representación jurídica

79100000-5 Servicios jurídicos

79110000-8 Servicios de asesoramiento jurídico y representación

79111000-5 Servicios de asesoramiento jurídico

79112100-3 Servicios de representación de las partes interesadas

79120000-1 Servicios de consultoría en patentes y derechos de autor

79121000-8 Servicios de consultoría en

derechos de autor

***79121100-9 Servicios de consultoría en
derechos de autor de software***

***79130000-4 Servicios de documentación y
certificación jurídicas***

79131000-1 Servicios de documentación

79132000-8 Servicios de certificación

***79140000-7 Servicios de asesoría e
información jurídicas***

Justificación

El tratamiento específico de los servicios solo está justificado en la medida en que se aplique a todos los servicios del mismo tipo.

PROCEDIMIENTO

Título	Contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
Referencias	COM(2011)0895 – C7-0007/2012 – 2011/0439(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 19.1.2012
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 19.1.2012
Ponente de opinión Fecha de designación	Ramona Nicole Mănescu 26.1.2012
Fecha de aprobación	10.10.2012
Resultado de la votación final	+: 32 –: 7 0: 1
Miembros presentes en la votación final	François Alfonsi, Luís Paulo Alves, Charalampos Angourakis, Jean-Jacob Bicep, Victor Boştinaru, John Bufton, Alain Cadec, Salvatore Caronna, Nikos Chrysogelos, Francesco De Angelis, Rosa Estaràs Ferragut, Danuta Maria Hübner, Filiz Hakaeva Hyusmenova, Vincenzo Iovine, María Irigoyen Pérez, Seán Kelly, Mojca Kleva, Constanze Angela Krehl, Petru Constantin Luhan, Ramona Nicole Mănescu, Vladimír Maňka, Iosif Matula, Erminia Mazzoni, Miroslav Mikolášik, Ana Miranda, Jan Olbrycht, Markus Pieper, Monika Smolková, Ewald Stadler, Nuno Teixeira, Lambert van Nistelrooij, Oldřich Vlasák, Kerstin Westphal, Hermann Winkler, Joachim Zeller, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Karin Kadenbach, Lena Kolarska-Bobińska, Czesław Adam Siekierski, Giommara Uggias